



III-95-49

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 95-6824 -DAJ.T.1739

Quito, a 17 de marzo de 1995

Señor Doctor
Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho

| | |
|------------------------------------|-------------------|
| CONGRESO NACIONAL SECRETARIA | |
| HORA | 17 MAR 1995 11:00 |
| RECIBIDO | |
| 10603 | |
| FIRMA | TRAMITEN |

Señor Presidente:

Doy atención a su oficio No. 0137-PCN-95, de 20 de febrero de 1995 con el cual remite el proyecto de "Ley que Concede Utiles Gratuitos para los Alumnos de las Escuelas Fiscales y Fiscomisionales Denominado "La Mochila del Niño",

El financiamiento de dicha ley prevé la creación de un tributo que se impondrá a las entidades bancarias, financieras y privadas sometidas al control de la Superintendencia de Bancos, consistente en el uno por mil del capital en giro de aquellas; lo cual en los difíciles momentos actuales que atraviesa la banca ecuatoriana, provocaría un grave desequilibrio económico.

Por el motivo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los Arts. 69 y 70 de la Constitución Política de la República **OBJETO TOTALMENTE** la Ley que se ha dignado enviarme.

Para los fines consiguientes devuelvo el autentico de la Ley.

Reitero en esta ocasión el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,
DOS PATRIA Y LIBERTAD

Alberto Danik Garzozi
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que** es necesario desarrollar programas de interés social en beneficio de los niños del Ecuador que asisten a las diferentes escuelas fiscales y fiscomisionales del país;
- Que** el Estado debe proporcionar gratuitamente a los niños de edad escolar, los útiles, implementos y materiales necesarios para desarrollar eficientemente su aprendizaje y mejorar el nivel educacional de la población infantil de los estratos más pobres del Ecuador;
- Que** por ello se requiere implementar un proyecto que permita la entrega gratuita de útiles y materiales escolares, para los alumnos menores de edad que asistan a toda escuela fiscal y fiscomisional del país; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

ARCHIVO

LEY QUE CONCEDE UTILES GRATUITOS PARA LOS ALUMNOS DE LAS ESCUELAS FISCALES Y FISCOMISIONALES DENOMINADO "LA MOCHILA DEL NIÑO"

- Art. 1.- Créase el Programa de Asistencia Educativa, denominado "La Mochila del Niño", que consiste en la entrega gratuita de útiles e implementos escolares, a todos los alumnos menores de edad que se encuentren matriculados de primero a sexto grados, en las escuelas fiscales y fiscomisionales, sujetas al control del Ministerio de Educación y Cultura.
- Art. 2.- El Estado ecuatoriano, a través del Ministerio de Educación y Cultura y hasta quince días antes de la iniciación del periodo lectivo, a partir del mes de enero de 1995, procederá a entregar a los padres de familia de cada uno de los alumnos menores de edad que se matriculen en las escuelas fiscales y fiscomisionales del país, todos los útiles, materiales e implementos escolares que se requieran para la educación de sus hijos que asistan a la instrucción primaria, de primero a sexto grados.

Handwritten signature

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

2

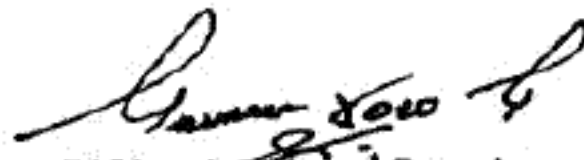
- Art. 3.- El presente Programa: La Mochila del Niño, beneficiará a los alumnos de las escuelas fiscales y fiscomisionales del país y se financiará con el gravamen del uno por mil del capital en giro de las entidades bancarias, financieras y privadas sometidas al control de la Superintendencia de Bancos, excepto las de arriendo mercantil; instituciones que pagarán este gravamen hasta el 30 de noviembre de cada año, a partir de 1995.
- Art. 4.- La Superintendencia de Bancos sancionará el incumplimiento de estas retenciones conforme a las normas punitivas propias del sistema.
- Art. 5.- El tributo creado en el artículo 3 de esta Ley, será depositado en una cuenta especial y única que abrirá el Ministerio de Educación y Cultura en el Banco Central del Ecuador y deberá ser utilizado exclusivamente para los fines dispuestos en esta Ley.
- Art. 6.- Encárguese de la ejecución de la presente Ley, a los señores Ministro de Educación y Cultura y Superintendente de Bancos. El Presidente de la República, en el plazo establecido en la Constitución Política de la República, dictará el Reglamento de esta Ley.

ARTICULO FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre las que se le opongan.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco.



Dr. Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL



Dr. Gilberto Vaca García
SECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL